



# DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 77 de la Adm. Postal Nacional

No. CXIV, No. 34811  
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., jueves 23 de junio de 1977

Dirigido por la Secretaría General del Ministerio de Gobierno

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### Decretos

#### DECRETO NUMERO 1121 DE 1977

(Junio 13)

por el cual se encarga a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales:

### DECRETA

Artículo 1º. A partir del 12 de junio de 1977 y mientras el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Leivano Aguirre permanezca fuera del territorio de Colombia en cumplimiento de las comisiones conferidas por Decreto número 1170 del 25 de mayo de 1977, encargarse por dicho despacho al Secretario General del mismo, doctor Carlos Corda Méndez.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Com. publíquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. E., a 13 de junio de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Resoluciones

#### RESOLUCION NUMERO 6001 DE 1977

(Junio 13)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus facultades legales en especial de las que le confieren los Decretos 1741 de 73 y 128 de 1976:

### CONSIDERANDO

Que el señor Luciano Moreno Rubiano, en su calidad de Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate, con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca) solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignan como objetivos primordiales de la Asociación, los de cooperar con la Dirección y Profesorado del Colegio, a fin de lograr la preparación intelectual, moral y religiosa de los educandos, en procura de mantener las dependencias del Instituto con su propio hogar.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada y en el mismo sentido se pronunció el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo previsto por el Decreto número 1675 de 1972.

Que por las razones expuestas y por cuanto la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944, es procedente habilitarla para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

### RESUELVE

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Asociación Indígena Tunubo de El Saratá" con domicilio en el Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá. El Presidente de dicha Asociación, señor Pablo Emilio Unzueta, queda según los estatutos en la representación legal de la misma, queda inscrito en los libros que para el efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Artículo segundo. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y registrará quince (15) días después de la fecha de su publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cóp. comuníquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. E., a 8 de junio de 1977.

El Ministro de Gobierno, Cornelio Reyes.

El Secretario General, encargado, Doryla Peña de Moore.

### Avisos

El suscrito, Secretario General del Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

### AVISA:

Que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidades de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez Moreno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.  
Bogotá, mayo 26 de 1977.

2-1

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

### AVISA:

Que la señora Teresa Ruiz vda. de Alonso, en su calidad de esposa legítima, ha solicitado a este Ministerio el reconoci-

miento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Pedro Eneas Alosio Rivera, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno). Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.  
Bogotá, mayo 27 de 1977.

745

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Resoluciones

#### RESOLUCION NUMERO 0470 DE 1977

(febrero 10)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974:

### CONSIDERANDO

Que el señor Luciano Moreno Rubiano, en su calidad de Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate, con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca) solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignan como objetivos primordiales de la Asociación, los de cooperar con la Dirección y Profesorado del Colegio, a fin de lograr la preparación intelectual, moral y religiosa de los educandos, en procura de mantener las dependencias del Instituto con su propio hogar.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada y en el mismo sentido se pronunció el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo previsto por el Decreto número 1675 de 1972.

Que por las razones expuestas y por cuanto la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944, es procedente habilitarla para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

### RESUELVE

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate" con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca).

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal de la Asociación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y registrará quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópese, comuníquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. E., a 10 de febrero de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General, Pablo Muñoz Gómez.

Es copia auténtica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 49514. Derechos \$ 400.00. 11-V-77-673, Hilda B. de Gómez.

#### RESOLUCION NUMERO 0965 DE 1977

(marzo 19)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974:

### CONSIDERANDO

Que los señores Mario Castaño Calasco y Orlando Alvarado Ramos, en su carácter de Director General y Secretario, respectivamente, de la "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicitan de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución;

Que los peticionarios acompañan a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la volun-

tad de las personas que declararon constituida la entidad, eligieron sus dignatarios y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se establece como objetivo primordial de la Fundación, el de promover el desarrollo de la actividad teatral, en todos los sectores de la población, sin discriminación alguna. En tal virtud estimulará las distintas manifestaciones del pensamiento que se identifiquen con sus objetivos.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

### RESUELVE

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva y del Director General de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y registrará quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópese, comuníquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. E., a 19 de marzo de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General, Pablo Muñoz Gómez.

Es copia auténtica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 49553. Derechos \$ 400.00. 11-V-77-673, Hilda B. de Gómez.

#### RESOLUCION NUMERO 2604 DE 1977

(mayo 4)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974:

### CONSIDERANDO

Que el señor Humberto Molina Giraldo, en su calidad de Director de la "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la manifestación de voluntad de las personas que declararon constituida la entidad y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que se insertan en la misma acta y en los cuales además de aparecer el nombramiento de miembros de su Junta de Dirección y del Director de la Fundación, se establece que ésta tiene por objeto adelantar, promover y estimular el desarrollo de investigaciones científicas en los campos económico, social, político y cultural, lo mismo que desarrollar actividades de promoción y servicio, con destino a sectores obreros y de bajos ingresos, para el mejoramiento de su nivel de vida, tanto en el aspecto material como intelectual;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

### RESUELVE

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta de Dirección y del Director de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y registrará quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 182 DE 1977

(junio 6)

por la cual se aprueba el Acuerdo número 23 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébese el Acuerdo número 23 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 23 DE 1977

(mayo 2)

por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de Norte de Santander

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 229 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 229 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vida Silvestre;

Que de las áreas enumeradas en el artículo 229 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en el Departamento de Norte de Santander, la cual, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 229 del Decreto Ley 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976, establece, en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA, "declarar, reservar, alindar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, correspondiente al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- "reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales";

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente;

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y reservase un área de superficie aproximada de 49.000 hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Tama, ubicada dentro de las jurisdicciones municipales de Toledo, en el Departamento de Norte de Santander y singularizada por los siguientes límites: "A partir del mojón internacional de evento Cobaria, sobre el río Margua, se continúa aguas arriba, por este mismo río, hasta el mojón número 1 situado sobre la intersección del río Margua con el río Lorenzo o Nula; se sigue aguas arriba, del río San Lorenzo o Nula hasta encontrar el mojón número 2, localizado en la intersección del río San Lorenzo o Nula con la cota 3.000 metros sobre el nivel del mar, a la altura del páramo de Santa Isabel; se continúa siguiendo la cota de 3.000 metros sobre el nivel del mar, bordeando los páramos de Santa Isabel, del Cobre y Tama, hasta encontrar el mojón número 3, localizado sobre la divisoria de aguas entre los ríos Táchira y Margua; se continúa luego por esta misma divisoria, hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Orocué, en donde se localiza el mojón número 4; se baja por el curso de la quebrada Orocué hasta su desembocadura en el río Táchira; en donde se localiza el mojón número 5; a partir de este mojón, se sigue el límite internacional entre Colombia y Venezuela, pasando por los mojones internacionales denominados origen del río Táchira y Boquerón del Oira, hasta encontrar aguas abajo, del río Oira, después del mojón internacional denominado Garganta, el mojón internacional Puente Cobaria, sitio de partida";

Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2º de 1959, el Área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Tama es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del

área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, correccionales e Inspecciones de Policía del Municipio de Toledo en el Departamento Norte de Santander, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena. Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo segundo. LA presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura, Alvaro Arzúlo Noguera.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 183 DE 1977

(junio 6)

por la cual se aprueba el Acuerdo número 24 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébese el Acuerdo número 24 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 24 DE 1977

(mayo 2)

por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos de Córdoba y Antioquia

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 229 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 229 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vida Silvestre;

Que para los fines enumerados en el artículo 229 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos de Córdoba y Antioquia, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 229 del Decreto Ley 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976, establece, en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA, "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- "reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales";

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente;

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitase y reservase un área de superficie aproximada de 140.000 hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Paramillo, ubicada dentro de las jurisdicciones municipales de Tierra Alta, Montesbano (Córdoba) e Itango, Dabeiba y Peque (Antioquia) y singularizada por los siguientes límites: "A partir del mojón número 1, situado sobre la margen izquierda del río Sinaú en la confluencia de éste con el río Verde, se baja por el curso del río Verde hasta encontrar el mojón número 2, situado sobre la divisoria de aguas entre el río Sinaú al Oriente y la vertiente del golfo de Urabá al Oeste; se continúa luego hacia el Sur, por toda esta divisoria, que es al mismo tiempo el límite entre los Departamentos de Córdoba

y Antioquia, hasta el mojón número 3, donde el límite departamental cambia bruscamente hacia el Este; a partir de este mojón se sigue por toda la divisoria de aguas entre los ríos Sinaú y Rosucio, hasta llegar al alto Tres Morros, donde se localiza el mojón número 4; se sigue luego por la curva de nivel de los 2.500 metros sobre el nivel del mar, bordeando el flanco Sur del alto del León, hasta la cuchilla de Paramillo, en cuya cima se localiza el mojón número 5; del mojón número 5 se busca hacia el Oriente la cota de los 3.000 metros sobre el nivel del mar, por cuya curva de nivel se continúa, siguiendo el flanco Sur primero y después el oriental de Cerro Paramillo, pasando por la cuchilla El Retiro, hasta el mojón número 6; situado en el extremo Noroeste del cerro Paramillo; a partir de este mojón se continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Cofica y San Jorge, pasando por el alto Yolimbú, alto Peña Nueva, alto El Silencio y la cuchilla de San Antonio, por donde el límite coincide nuevamente con el límite entre los Departamentos de Córdoba y Antioquia, hasta llegar al Rio San Agustín, afluente del San Jorge, en cuya margen derecha se localiza el mojón número 7; se baja luego por el río San Agustín, hasta la cota de los 500 metros sobre el nivel del mar, donde se localiza el mojón número 8; se continúa por la curva de nivel de los 500 metros, bordeando interiormente (hacia el río San Jorge), la serranía de Ayapel y corriendo el río Sulo, el río Mulata y el propio San Jorge en el mojón número 9; a partir de este mojón se continúa hacia el Norte por la misma curva de nivel de los 500 metros, hasta llegar al mojón número 10, situado sobre la margen derecha del principal afluente del río San Jorge que nace entre el cerro Murruco y la serranía de San Jerónimo, el cual aparece sin nombre en el mapa y que corre en dirección aproximada. Este se sube por este afluente hasta el mojón número 11, a la cota 800 metros sobre el nivel del mar, luego se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta última cota, bordeando el flanco Norte y Occidental del cerro Murruco; hasta llegar al mojón número 12, en la cabecera de la quebrada Iguaña; tributaria del río Sinaú, se baja por esta misma quebrada, la cual toma luego el nombre de quebrada Cruz, hasta su desembocadura en el río Sinaú, en cuya margen derecha se localiza el mojón número 13; se baja luego por el curso del río Sinaú hasta el mojón número 14, situado frente al sitio donde se encuentra el mojón número 1, en la desembocadura del río Verde, cerrando así el perímetro del Parque";

Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Quedan exentas del anterior régimen las áreas que vayan a ser inundadas por los embalses previstos para el desarrollo hidroeléctrico del río Sinaú, junto con las áreas de construcción que sean necesarias para tal fin, áreas estas que se declaran como de manejo especial y para las cuales el INDERENA reglamentará el manejo.

Artículo cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977, y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2º de 1959, el Área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Paramillo, es de utilidad pública.

Artículo quinto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo séptimo. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, correccionales e Inspecciones de Policía de los Municipios de Tierra Alta y Libano (Córdoba) e Itango, Dabeiba y Peque (Antioquia), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena. Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo segundo. LA presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura, Alvaro Arzúlo Noguera.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 184 DE 1977

(junio 6)

por la cual se aprueba el Acuerdo número 25 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébese el Acuerdo número 25 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional

12